consorcio de abastecimiento
de aguas a fuerteventura

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA GESTION DE COBRO DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

En Puerto del Rosario, a 23 de febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, D.Mario Cabrera González , en calidad de Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (en adelante EL CONSORCIO), con domicilio a estos efectos en la calle Máximo Escobar, nº 2 de Puerto del Rosario.

Y

De otra parte, Dña. Claudina Morales Rodríguez , en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Oliva, (en adelante EL AYUNTAMIENTO), con domicilio a estos efectos en la calle Emilio Castellot nº 2, Término Municipal de La Oliva.

Y reconociéndose ambas partes, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento,

EXPONEN

I.- Que entre los fines del Consorcio, según se recoge en el artículo 3º de los Estatutos del mismo (del cual se aporta copia como Anexo I), es la producción y distribución de agua potable, así como el establecimiento, ampliación, dotación, conservación y explotación del servicio a los habitantes de los Municipios Consorciados, siendo igualmente su finalidad la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales, sustituyendo el mismo a las Entidades Consorciadas en el cumplimento de dichos fines, siendo también de su competencia el servicio directo al público.

II.- Que el Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 23 de febrero de 2012 (se aporta copia de certificación de la misma como Anexo II), aprobó definitivamente la imposición de la Tasa por Prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración, así como su ordenación mediante la Ordenanza Fiscal Reguladora de la indicada Tasa, la cual previo los trámites legales oportunos entró en vigor el 5 de marzo de 2011, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación (se aporta copia de dicha Ordenanza como Anexo III).

III.- Que ambas partes, al amparo de las facultades que establece la vigente legislación aplicable a las Entidades Locales, estiman idóneo suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTION DEL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y REPURACION,** quedando sujeto el mismo a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Al objeto de habilitar nuevas funcionalidades en el Aplicación Informática de Gestión de Aguas del sistema informático del Consorcio que posibiliten contratar, facturar y cobrar el nuevo concepto de "Tasa de Alcantarillado y Depuración del Ayuntamiento de La Oliva", el Ayuntamiento se hará cargo del costo que suponga la suscripción de un contrato de desarrollo a medida, el cual asciende a la cantidad de doce mil euros (12.000,00€) más el 5% de IGIC, al objeto de modificar y confeccionar nuevos programas informáticos a integrar en el sistema informático del Consorcio.

SEGUNDA.- Igualmente, el Ayuntamiento facilitará los servicios de un auxiliar administrativo para la realización del censo inicial de los abonados afectos y exentos del pago de dicha tasa conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

A partir de la realización del censo inicial, las solicitudes del servicio de suministro de agua para vivienda, locales comerciales y establecimientos turísticos llevarán implícitas la solicitud del servicio de alcantarillado y depuración.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará una relación de las zonas que estarán afectas a la imposición de dicha tasa y el censo inicial .

TERCERA.- El Consorcio facturará y recaudará por cuenta del Ayuntamiento la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha Tasa, siendo el hecho imponible de la Tasa el definido por aquella.

En los recibos que expida el Consorcio a los abonados estarán perfectamente diferenciadas las cuantías correspondientes a la tasa y las que correspondan al suministro de agua potabilizada.

CUARTA.- La facturación de las tasas correspondientes a cada bimestre se liquidara al Ayuntamiento, o a quien el mismo delegue por acuerdo plenario, al final del tercer mes siguiente conforme al siguiente detalle:

- Bimestre Enero-Febrero se liquidará al final de Mayo.
- Bimestre Marzo-Abril se liquidará al final de Julio.
- Bimestre Mayo-Junio se liquidará al final de Septiembre.
- Bimestre Julio-Agosto se liquidará al final de Noviembre.
- Bimestre Septiembre-Octubre se liquidará al final de Enero.
- Bimestre Noviembre- Diciembre se liquidará al final de Marzo.

QUINTA.- El Consorcio podrá aplazar el cobro de la tasa conjuntamente con el aplazamiento del cobro del agua consumida, a petición del abonado.

Cuando por reclamación, verificación o cualquier otro motivo procedente se modifique la facturación del consumo de agua correspondiente a algún abonado, se modificará igualmente la tasa en la medida que corresponda.

SEXTA.- Las liquidaciones practicadas por el Consorcio al Ayuntamiento incluirán:

- Relación de las tasas facturadas en el bimestre.
- Relación de las tasas cobradas en el bimestre.
- Relación de las tasas no cobradas en el bimestre.
- Relación de las tasas modificadas o abonadas por verficación.
- Relación de las tasas aplazadas.
- Relación de las tasas anuladas. El Consorcio no podrá anular ninguna de estas tasas sin orden o consentimiento previo por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- Una vez se liquide el bimestre, las tasas que resultaren no cobradas se darán de baja, por lo que las mismas pasarán al cobro ejecutivo por el Ayuntamiento.

El Consorcio no cobrará tasas por vía ejecutiva ni aplicará recargos en las mismas.

OCTAVA.- De las tasas cobradas, al liquidarlas al Ayuntamiento, el Consorcio se cobrará las siguientes cantidades:

- 3 % de las tasas por gestión del servicio.
- 10 % de las tasas para amortización de la deuda pendiente del Ayuntamiento con el Consorcio por consumo de agua.
- El importe de la facturación bimestral correspondiente al consumo de agua del Ayuntamiento generado a partir del momento en que el cobro de la tasa se comience a gestionar por el Consorcio, esto es 1 de Enero del presente año.

- Un tercio del importe del coste de las modificaciones del programa informático, hasta su total cancelación.

NOVENA.- El plazo de vigencia de este Convenio es de diez años, siendo su inicio con efectos de uno de enero de 2012 , prorrogándose, por períodos iguales hasta que se derogue por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las modificaciones que por acuerdo de las mismas se estimen conveniente introducir.

DECIMA.- Las partes, de mutuo acuerdo, podrán resolver el presente Convenio, debiendo en este caso mediar denuncia al respecto con una antelación mínima de seis meses anteriores al vencimiento de cada anualidad, a fin de que la vigencia del presente Convenio siempre que sea por años naturales.

UNDÉCIMA.- El Ayuntamiento se compromete a realizar una campaña informativa dirigida a los administrados, a través de los medios de información locales e insulares, sobre el hecho imponible de la tasa y la forma en que el Consorcio gestionará su cobro. Dicha campaña, cuyo coste será asumido exclusivamente por el Ayuntamiento, deberá iniciarse, como mínimo, una semana antes de que comience el período de pago voluntario del primer recibo donde figure la nueva tasa, esto es del presente año.

DUODÉCIMA.- El Consorcio se reserva la facultad de interpretar el presente Convenio y de resolver, previa audiencia al Ayuntamiento, cuantas dudas puedan suscitarse respecto de su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad y aceptación y para la debida constancia de cuanto antecede se firma el presente por duplicado ejemplar, uno para cada parte, y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSORCIO

EL AYUNTAMIENTO